

# IMPACTO DE LA LITIGACIÓN EFICAZ EN LA ORALIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS NO PENALES

## IMPACT OF EFFECTIVE LITIGATION ON ORALITY AND THE RIGHT TO DEFENSE IN NON-CRIMINAL PROCEEDINGS

Maritza Gabriela Andino Vásquez<sup>1</sup>, Elvia Rocio Valverde Silva<sup>2</sup>, Holger Geovanny García Segarra<sup>3</sup>, Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez<sup>4</sup>

{maritzagab19@hotmail.com<sup>1</sup>, rocivalverd@hotmail.com<sup>2</sup>, hgcacias@ube.edu.ec<sup>3</sup>, jlsaavedra@ube.edu.ec<sup>4</sup>}

Fecha de recepción: 07/04/2025 / Fecha de aceptación: 07/07/2025 / Fecha de publicación: 07/10/2025

**RESUMEN:** En Riobamba, la implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales no penales ha representado un avance significativo en la administración de justicia. Sin embargo, su efectividad depende en gran medida de la capacidad de los abogados para desarrollar una litigación eficaz, la cual influye directamente en el ejercicio del derecho a la defensa. A pesar de los avances normativos, persisten deficiencias en la argumentación, presentación de pruebas y estrategias de contradicción, lo que puede afectar la calidad del debate procesal y la toma de decisiones judiciales. Este estudio analiza cómo la litigación eficaz impacta en la consolidación de la oralidad y en la garantía del derecho a la defensa dentro del sistema de justicia del cantón Riobamba. El objetivo principal de esta investigación es evaluar el impacto de la litigación eficaz en la aplicación del principio de oralidad y en la protección del derecho a la defensa en los procesos no penales en el cantón Riobamba. Se empleó un enfoque cualitativo con un diseño de investigación exploratorio-descriptivo. Se realizaron entrevistas a cuatro jueces especializados en derecho procesal que accedieron a la entrevista. Además, se llevó a cabo un análisis de cuatro procesos judiciales, mediante una guía estructurada para evaluar la calidad de la litigación y su impacto en las decisiones judiciales emitidas. El estudio confirma que la litigación eficaz es un factor determinante en la consolidación del principio de oralidad y en la garantía del derecho a la defensa en procesos no penales en Riobamba.

**Palabras clave:** *eficaz, derecho, litigio, oralidad, sentencia*

**ABSTRACT:** In Riobamba, the implementation of the principle of orality in non-criminal judicial proceedings has represented a significant advance in the administration of justice. However, its effectiveness depends largely on the ability of lawyers to develop effective litigation, which directly influences the exercise of the right to defense. Despite regulatory

<sup>1</sup>Universidad Bolivariana del Ecuador, Instituto Superior Tecnológico Riobamba, <https://orcid.org/0000-0002-8237-8060>; +593958804716

<sup>2</sup>Universidad Bolivariana del Ecuador, <https://orcid.org/0009-0001-6845-9729>; +593982232017

<sup>3</sup>Universidad Bolivariana del Ecuador, <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>; +593978667175

<sup>4</sup>Universidad Bolivariana del Ecuador, <https://orcid.org/0000-0003-4422-5183>

advances, deficiencies persist in argumentation, presentation of evidence and contradiction strategies, which can affect the quality of the procedural debate and judicial decision making. This study analyzes how effective litigation impacts the consolidation of orality and the guarantee of the right to defense within the Riobamba justice system. The main objective of this research is to evaluate the impact of effective litigation on the application of the principle of orality and the protection of the right to defense in non-criminal proceedings in the canton of Riobamba. A qualitative approach with an exploratory-descriptive research design was used. Interviews were conducted with four judges specialized in procedural law who agreed to be interviewed. In addition, an analysis of four judicial processes was carried out, using a structured guide to evaluate the quality of the litigation and its impact on the judicial decisions issued. The study confirms that effective litigation is a determining factor in the consolidation of the principle of orality and in guaranteeing the right to defense in non-criminal proceedings in Riobamba, since 75% of the judges interviewed agreed that the quality of litigation has a direct impact on the clarity and depth of the legal debate within the hearing.

*Keywords: effective, right, litigation, orality, judgment*

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el sistema de justicia ha experimentado transformaciones significativas con la implementación del principio de oralidad en diversos ámbitos del derecho procesal, especialmente en el contexto no penal. La oralidad, como principio rector en el proceso judicial, busca garantizar la inmediación, la concentración de pruebas y la publicidad del debate. En este marco, la litigación eficaz se erige como un elemento determinante para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, ya que permite a las partes exponer sus argumentos de manera clara, estructurada y persuasiva ante los juzgadores (1).

El presente estudio aborda la relación entre la litigación eficaz, la oralidad y el derecho a la defensa en los procesos no penales en el cantón de Riobamba. A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, persisten desafíos en la formación y capacitación de abogados en técnicas de litigación oral, lo que puede afectar la calidad del debate procesal y, por ende, el acceso a una justicia efectiva (2). En este contexto, analizar el impacto de la litigación eficaz resulta crucial para comprender cómo se puede fortalecer la oralidad en el sistema judicial ecuatoriano y mejorar la protección de los derechos de las partes procesales.

Diversos estudios han abordado la importancia de la litigación eficaz en sistemas judiciales de tradición oral. Por ejemplo, investigaciones en América Latina han evidenciado que el éxito del modelo oral depende, en gran medida, de la capacidad argumentativa y técnica de los abogados litigantes. Estudios como el (3) se destacan que, aunque la oralidad se ha consolidado en el ámbito procesal, persisten deficiencias en la preparación de los abogados para desenvolverse en audiencias, lo que afecta la calidad del proceso judicial.

Una deficiente litigación oral puede generar vulneraciones al derecho a la defensa, dado que la falta de habilidades argumentativas y probatorias puede limitar la efectividad de la contradicción y la refutación de pruebas en audiencia (3). Este fenómeno es particularmente relevante en procesos no penales, donde la dinámica del juicio depende en gran medida de la habilidad de los litigantes para estructurar y presentar sus alegatos con claridad y precisión.

A pesar de la incorporación de la oralidad en el sistema de justicia ecuatoriano, se observa que la calidad de la litigación en los procesos no penales no siempre es óptima. Esta situación plantea la interrogante de hasta qué punto la litigación eficaz impacta en la correcta aplicación del principio de oralidad y en el derecho a la defensa de las partes procesales.

Por lo antes señalado, el objetivo principal de este estudio es analizar el impacto de las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica en la eficacia del proceso judicial y en la garantía de un derecho a la defensa efectivo y real en los procedimientos orales del cantón Riobamba. De manera específica, se busca: evaluar cómo la litigación eficaz contribuye a la consolidación del principio de oralidad en los procesos judiciales no penales; identificar las deficiencias en la formación de litigantes y su impacto en la defensa efectiva de los derechos de las partes; y, proponer estrategias para mejorar la calidad de la litigación oral en el contexto ecuatoriano.

En este sentido, se plantean las siguientes preguntas de investigación: a) ¿Cómo influye la implementación de la oralidad en los procesos no penales en la efectividad de la litigación y en la protección del derecho a la defensa en el contexto jurídico actual del cantón Riobamba?; b) ¿Cómo perciben los abogados, jueces y litigantes la transición hacia un sistema de oralidad en los procesos no penales, y cómo estas percepciones afectan la práctica y la calidad de la justicia? Este estudio pretende contribuir a la discusión académica y práctica sobre la calidad de la litigación en el sistema judicial del cantón de Riobamba, aportando herramientas para fortalecer el ejercicio del derecho a la defensa y la consolidación de la oralidad en el ámbito procesal no penal.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con el propósito de comprender y analizar en profundidad las percepciones, prácticas y significados asociados a la litigación oral eficaz en los procesos judiciales no penales en el Ecuador, específicamente en el cantón Riobamba. Este enfoque permitió captar no solo los elementos normativos y doctrinarios, sino también las experiencias concretas de los operadores de justicia jueces, abogados litigantes y defensores públicos en la aplicación del principio de oralidad y el derecho a la defensa.

Desde su naturaleza, se trató de una investigación jurídica aplicada, con un diseño descriptivo-analítico y exploratorio, que combinó elementos del análisis dogmático con el estudio sociojurídico. El objetivo fue identificar y examinar tanto las disposiciones normativas que regulan la oralidad en los procesos no penales, como su implementación efectiva en la práctica forense. El estudio fue no experimental y transversal, pues no se manipuló ninguna variable y el análisis

se realizó en un momento determinado, lo que permitió observar las dinámicas procesales tal como se desarrollan en la actualidad.

En el plano metodológico, se emplearon tres métodos principales de investigación. El método exegético fue utilizado para realizar un análisis detallado de las normas constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la oralidad y el derecho a la defensa, con énfasis en la interpretación de disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y otros cuerpos normativos aplicables.

Por su parte, el método analítico permitió descomponer e interpretar los elementos teóricos y prácticos que conforman la litigación eficaz, tales como la elaboración de la teoría del caso, la argumentación jurídica, las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, y la estructura propia de las audiencias orales. Finalmente, el método inductivo facilitó la formulación de conclusiones generales a partir de la observación directa de casos concretos, el análisis de procesos judiciales no penales y entrevistas a operadores jurídicos, lo cual permitió identificar patrones comunes en torno a las fortalezas y debilidades en la aplicación del derecho a la defensa en contextos orales.

En cuanto a las técnicas de recolección de información, se recurrió principalmente a entrevistas semiestructuradas y al análisis documental. Las entrevistas se dirigieron a jueces con competencia en materias civil, mercantil, inquilinato, familia, mujer, niñez y adolescencia, con el propósito de conocer sus percepciones sobre el impacto de la oralidad en el ejercicio del derecho a la defensa, así como evaluar el nivel de preparación técnica demostrado por los abogados durante las audiencias.

Complementariamente, se llevó a cabo un análisis documental de sentencias judiciales emitidas en procesos no penales tramitados en Riobamba, las cuales fueron seleccionadas con base en criterios de pertinencia y representatividad. Para esta revisión se aplicó una guía estructurada que permitió valorar la calidad de la litigación oral desplegada, la estrategia argumentativa utilizada, la forma en que se incorporaron y valoraron las pruebas, y la solidez de la motivación contenida en las resoluciones judiciales.

De tal manera que la metodología empleada integró la revisión doctrinaria y normativa con la evidencia empírica recogida en el ámbito judicial local, lo cual permitió realizar un diagnóstico riguroso sobre el impacto de la litigación eficaz en la garantía del derecho a la defensa en los procesos no penales del cantón Riobamba.

## RESULTADOS

La oralidad en los procesos judiciales no es un fenómeno reciente, sino que sus raíces se extienden a las civilizaciones antiguas. En la antigua Grecia y Roma, por ejemplo, los litigios se resolvían predominantemente a través de la palabra hablada, donde la retórica y la elocuencia eran habilidades esenciales para persuadir a jueces y jurados. En Atenas, los oradores profesionales

desempeñaban un papel central en los tribunales, y el éxito en un caso a menudo dependía de la habilidad persuasiva del discurso. De igual manera, en la República Romana, las oraciones forenses eran fundamentales en los juicios, y figuras como Cicerón destacaron por su maestría en la oratoria judicial. "La elocuencia, en su sentido más puro, fue considerada en el mundo clásico como la herramienta más poderosa para alcanzar la justicia y la verdad en los foros" (4).

Sin embargo, con la caída del Imperio Romano y el advenimiento de la Edad Media, los sistemas judiciales en Europa occidental tendieron a volverse más formalistas y predominantemente escritos. La influencia del derecho canónico y la necesidad de registrar los procedimientos para asegurar la validez y la apelación, contribuyeron a esta transición. Durante siglos, la escritura prevaleció, y los juicios a menudo se desarrollaban a través de un intercambio de documentos y pruebas escritas, con poca o ninguna interacción oral directa entre las partes y el juzgador. Este modelo, conocido como "proceso inquisitivo" o "proceso escrito", se caracterizaba por su lentitud, su opacidad y su énfasis en la prueba documental.

La revitalización de la oralidad en los sistemas jurídicos occidentales comenzó a gestarse en los siglos XVIII y XIX, impulsada por los ideales de la Ilustración y la Revolución Francesa, que abogaban por la transparencia, la publicidad y la participación ciudadana en la justicia. Los primeros movimientos hacia la oralidad se observaron en el ámbito penal, donde la necesidad de garantizar la publicidad del juicio y la inmediación de la prueba se hizo más patente. Países como Francia y Alemania fueron pioneros en la reintroducción de la oralidad en sus códigos procesales.

En América Latina, la adopción de la oralidad fue un proceso más gradual y, en muchos casos, tardío. Durante gran parte del siglo XX, los sistemas judiciales latinoamericanos conservaron estructuras procesales marcadamente escritas, heredadas en gran medida del derecho continental europeo. No obstante, a partir de la última década del siglo XX y principios del XXI, una ola de reformas procesales impulsó la oralidad como un pilar fundamental de la modernización judicial. Esta tendencia fue influenciada por modelos anglosajones y por la necesidad de agilizar los procesos, combatir la corrupción y fortalecer el acceso a la justicia. "Las reformas procesales en América Latina han estado marcadas por un esfuerzo consciente de transitar de un modelo burocrático y escrito a uno oral, público y más participativo" (4).

En Ecuador, el sistema judicial ha experimentado cambios importantes debido a la adopción del principio de oralidad en diferentes áreas del derecho procesal, particularmente en el ámbito no penal. Este principio, que guía el proceso judicial, tiene como objetivo asegurar la inmediación, la concentración de pruebas y la transparencia en el debate (5). En este contexto, la litigación efectiva se convierte en un factor crucial para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la defensa, ya que facilita a las partes presentar sus argumentos de forma clara, organizada y convincente ante los jueces. De este modo, se transforma la teoría del razonamiento del juez en una teoría argumentativa en los procedimientos judiciales (6).

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, persisten desafíos en la formación y capacitación de abogados en técnicas de litigación oral, lo que afecta la calidad del debate procesal y el acceso a una justicia efectiva, derecho de protección garantizado en el Artículo 75

de la Constitución de la República del Ecuador, así también se afecta al derecho a la defensa reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Constitución ecuatoriana, que lo ha incorporado en su artículo 76 como una garantía del derecho al debido proceso.

Diferentes estudios han examinado la relevancia de una litigación efectiva en los sistemas judiciales de tradición oral. Por ejemplo, investigaciones realizadas en América Latina han demostrado que el éxito del modelo oral está, en gran medida, condicionado por la habilidad argumentativa y técnica de los abogados que participan en el litigio ecuatoriano, el estudio de Salinas y Redrobán destacan que, aunque la oralidad busca solventar las carencias escritas, existen desventajas a las personas de escasos recursos, personas que no pueden expresarse de forma correcta o en el idioma que es llevado el proceso judicial (7).

Otros estudios como el de Cárdenas y otros han señalado que una deficiente litigación oral puede generar vulneraciones al derecho a la defensa, dado que la falta de habilidades argumentativas y probatorias puede limitar la efectividad de la contradicción y la refutación de pruebas en audiencia (8). Este fenómeno es particularmente relevante en procesos no penales, donde la dinámica del juicio depende en gran medida de la habilidad de los litigantes para estructurar y presentar sus alegatos con claridad y precisión.

En el contexto ecuatoriano se evidencia la carencia de destrezas para que a través de la oralidad los profesionales del derecho puedan ejercer una defensa técnica eficiente y que le permita actuar de forma oportuna. No obstante, el Código Orgánico por Procesos del Ecuador reconoce dentro de uno de sus principios la oralidad como un medio efectivo para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, evidenciándose en investigaciones que el principio de oralidad es eficiente en la resolución de conflictos en materia civil (9).

La incorporación de la oralidad en los procesos judiciales ecuatorianos representa un hito fundamental en la modernización de la administración de justicia. Este cambio se vio impulsado por la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que en su artículo 76, numeral 7, literal a), establece que “nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa en ningún estado o grado del procedimiento” (10). Si bien este precepto se refiere al debido proceso en general, la oralidad ha sido el vehículo para su materialización en la práctica judicial.

La Constitución ecuatoriana de 2008 en su artículo 168 sobre el principio de oralidad procesal establece que en todos los ámbitos “La sustanciación de los procesos en todas las materias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (10). Este principio está estrechamente vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva, que garantiza el debido proceso, la defensa técnica, la igualdad de condiciones y la posibilidad de presentar y contradecir pruebas oralmente.

En Ecuador, la oralidad ha sido paulatinamente implementada en diversas materias. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), vigente desde 2016, marca un antes y un después en esta

transición. Este cuerpo normativo establece la oralidad como principio fundamental en la mayoría de los procesos no penales, incluyendo materia civil, laboral, contencioso administrativo, familia, niñez y adolescencia, y agraria.

El Código Orgánico Procesal Penal (2015) en su Artículo 4 operacionaliza estos principios: "...la sustanciación de los procesos...se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito..." (11). Por otro lado, el principio de inmediación implica la presencia física del juez en audiencias y las garantías del "debate en vivo". Este cambio manifiesta la transición de un sistema predominantemente escrito e inquisitivo a uno oral y acusatorio, que exige la participación de las partes y la presencia inmediata del órgano juzgador. Desde el 2016, la oralidad se aplicó en procesos civiles, laborales, contencioso-administrativos y tributarios.

Por otro lado, el COGEP en su artículo 19 establece que las audiencias deben desarrollarse de forma oral, con base en los principios de concentración, inmediación y contradicción (11). Esta normativa ha impulsado una transformación en la práctica forense, exigiendo a los abogados una preparación técnica más rigurosa y una actitud proactiva en la defensa de los intereses de sus clientes. La implementación del COGEP ha significado un desafío y una oportunidad para los operadores jurídicos, quienes han tenido que adaptarse a una nueva dinámica procesal que exige habilidades distintas a las requeridas en un sistema predominantemente escrito.

El COGEP estructura los procesos en audiencias orales (audiencia única, preliminar y audiencia de juicio), donde se desarrolla la fase probatoria y la argumentación final. Este diseño busca eliminar la dilación innecesaria, fomentar el debate directo y permitir al juzgador una percepción inmediata de la prueba y de los argumentos de las partes. La inmediatez, por ejemplo, permite al juez no solo escuchar los testimonios, sino también observar el lenguaje no verbal de los testigos y peritos, lo que contribuye a una mejor valoración de la credibilidad. Asimismo, el principio de contradicción se potencia al permitir que las partes refuten de viva voz y en tiempo real los argumentos y pruebas de la contraparte.

La oralidad, en este nuevo escenario, no se limita a la celebración de audiencias. Implica un cambio cultural y metodológico en la forma de concebir y practicar el derecho. Los argumentos deben ser claros, concisos y estructurados, la presentación de pruebas debe ser directa y persuasiva, y la interacción con el juzgador debe ser fluida y respetuosa. Este nuevo paradigma exige, por tanto, una litigación con un alto grado de preparación y pericia.

El advenimiento y consolidación de la oralidad en los sistemas procesales contemporáneos, especialmente visible en jurisdicciones como la ecuatoriana a partir de la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2015, ha reconfigurado drásticamente la dinámica de los litigios. En este nuevo paradigma, la capacidad de expresión escrita, si bien sigue siendo relevante, ha cedido gran parte de su protagonismo a la destreza oral y argumentativa en el desarrollo de las audiencias. En este contexto transformador, la litigación eficaz emerge no solo como un conjunto de habilidades deseables, sino como una garantía intrínseca y fundamental del derecho a la defensa.

El derecho a la defensa es un pilar inmutable del debido proceso, reconocido universalmente en instrumentos internacionales y constituciones modernas. Su esencia radica en asegurar que toda persona tenga la oportunidad real y efectiva de ser oída, de presentar sus argumentos, de ofrecer y controvertir pruebas, y de impugnar decisiones que afecten sus intereses. Sin embargo, la materialización de este derecho en un entorno oralizado no es automática. Depende crucialmente de la competencia de los operadores jurídicos para manejar las herramientas y principios que la propia oralidad impone.

El derecho a la defensa es una de las garantías procesales más esenciales y su vigencia es condición indispensable para la validez de todo proceso jurisdiccional. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su fundamento se encuentra en el Artículo 76, numeral 7, de la Constitución de la República (10), que lo consagra en su sentido más amplio, abarcando diversas prerrogativas, entre ellas: a) Ser oído en cualquier etapa del proceso; b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por uno público, d) Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; y, e) Impugnar decisiones judiciales:

La litigación eficaz en el contexto de la oralidad no se limita a la mera capacidad de expresarse verbalmente en una audiencia. Trasciende la oratoria para convertirse en un conjunto de habilidades estratégicas, tácticas y argumentativas orientadas a la defensa óptima de los intereses del cliente. Es la conjunción de una sólida preparación académica, una profunda comprensión de los hechos y el derecho aplicable, y una habilidad demostrada para comunicar de manera persuasiva.

Para (12), la litigación eficaz se articula en torno a la teoría del caso, que es el eje central de toda estrategia procesal. La teoría del caso es la historia lógica y persuasiva que cada parte construye para explicar los hechos desde su perspectiva, apoyada en la prueba y en las normas jurídicas. Una litigación eficaz implica la capacidad de presentar esta teoría del caso de manera coherente y convincente, adaptándola a las particularidades del foro oral. Esto incluye la habilidad para realizar interrogatorios y contrainterrogatorios efectivos, la capacidad para objetar de manera oportuna y fundamentada, y la destreza para construir argumentos finales claros y persuasivos.

La litigación eficaz, en su sentido más amplio, se refiere al conjunto de habilidades, estrategias y técnicas que permiten a los operadores jurídicos (principalmente abogados) presentar de manera persuasiva y coherente los argumentos y pruebas en un proceso judicial, maximizando las probabilidades de éxito para los intereses de su representado. No obstante, su alcance trasciende la mera victoria procesal; implica también la capacidad de contribuir a la búsqueda de la verdad material y a la construcción de una decisión judicial justa y equitativa. En el ámbito no penal, esta eficacia adquiere matices particulares. A diferencia de los procesos penales donde la carga de la prueba recae predominantemente en la acusación, en los procesos no penales la distribución de roles y la dinámica probatoria pueden ser más complejas, exigiendo una mayor proactividad y adaptabilidad por parte de los litigantes.

A continuación, se presentan las entrevistas realizadas a jueces del cantón Riobamba.

**Tabla 1. Entrevistas a los jueces.**

Preguntas	Juez Competencia en materia mercantil e inquilinato	1.- Juez en Competencia en materia civil, e inquilinato	2.- Juez en Competencia en materia civil, e inquilinato	Juez 3.- Competencia en materia de familia, mujer niñez y adolescencia	Juez 4.- Competencia en materia de familia, mujer niñez y adolescencia
¿De qué manera la oralidad en los procesos no penales fortalece el derecho a la defensa?	La oralidad permite materializar el principio de concentración, y la presencia del juzgador permite que con sus sentidos perciba la realidad propuesta.	Antes en los procesos escritos, el juez no tenía contacto jamás ni con las partes ni con los testigos, y se volvía un revisor de juicios escritos voluminosos, lo cual no permitía percibir la realidad del caso.	Mirar de frente a los litigantes permite hacer una valoración más directa, por la intervención directa del juez, Permite promover el diálogo y la conciliación, logrando convenios que benefician a las dos partes.	Con la implementación de la oralidad en procesos no penales se ha permitido una justifica más ágil y eficiente, con ello se ha fortalecido el derecho a la defensa, pero siempre y cuando esté representada por buenos defensores, caso contrario, intervenciones inadecuadas de los defensores ha hecho que pierdan los litigantes.	Con la implementación de la oralidad en procesos no penales se ha permitido una justifica más ágil y eficiente, con ello se ha fortalecido el derecho a la defensa, pero siempre y cuando esté representada por buenos defensores, caso contrario, intervenciones inadecuadas de los defensores ha hecho que pierdan los litigantes.
P2 En su experiencia, ¿En los procesos no penales están capacitados los profesionales del derecho en el uso de técnicas de litigación oral?	Algunos sí, pero la mayoría no.	No están preparados, hay una litigación deficiente.	En su gran mayoría no están preparados, por falta de capacitación; no tienen técnica para preguntar y se preparan en la institución jurídica	No, muy pocos abogados saben interrogar y contrainterrogar, así como objetar preguntas. Muchos preguntan por preguntar, cuando incluso esas respuestas le perjudican.	No, muy pocos abogados saben interrogar y contrainterrogar, así como objetar preguntas. Muchos preguntan por preguntar, cuando incluso esas respuestas le perjudican.
P3.- En relación con la litigación eficaz, ¿cómo evalúa usted el efecto de la capacidad argumentativa de los abogados en preparación de la teoría del caso, interrogatorios y contrainterrogatorios estratégicos en audiencias orales no penales?	Argumentar en audiencia permite persuadir al juez y convencerlo de la teoría propuesta.	La capacidad argumentativa efectiva se logra con capacitación, porque no se pueden crear ideas en derecho y mucho menos expresarlas ni no hay preparación tanto en el caso como en la institución	Argumentar es importante desde la presentación a la demanda, porque hay que hacerle ver al juez la verdad de los hechos.  En audiencia la capacidad de argumentar, no se transmite al juez y se queda en el papel.	Argumentar es importante desde la presentación a la demanda, porque hay que hacerle ver al juez la verdad de los hechos.  En audiencia la capacidad de argumentar, no se transmite al juez y se queda en el papel.	Argumentar es importante desde la presentación a la demanda, porque hay que hacerle ver al juez la verdad de los hechos.  En audiencia la capacidad de argumentar, no se transmite al juez y se queda en el papel.

		jurídica que es materia de este.	Los abogados no saben preguntar, lo que dificulta los interrogatorios y contrainterrogatorios.	
<b>P4.- Cuáles considera usted son los obstáculos que puede tener una defensa técnica para que sea eficaz</b>	<p>La principal es la falta de capacitación y actualización.</p> <p>En audiencia existe falta de concisión de las partes y la repetición de argumentos, esto puede generar fatiga y disminuir la atención de los intervinientes, afectando la calidad de las decisiones.</p> <p>Incluso se ve resistencia al cambio de parte de algunos profesionales, sobre todo de los antiguos que han llevado mucho tiempo haciendo práctica judicial por escrito.</p>	<p>Se pretende improvisar en audiencia y muchos profesionales, intentar llegar hasta el final a través de la fuerza, creyendo que se puede ganar el caso y evitan acuerdos que pueden beneficiar a las dos partes, solo por una actitud necia y arrogante</p>	<p>Hay falta de capacitación de los abogados y en su mayoría, no dedican el tiempo suficiente a la planificación estratégica de sus intervenciones, pues pretenden solo improvisar.</p> <p>Hay resistencia cultural al cambio, pues subsisten prácticas y mentalidades arraigadas del antiguo sistema escriturario. Algunos profesionales aún priorizan la presentación de extensos escritos sobre la capacidad de argumentación oral, o ven la audiencia como un mero formalismo en lugar de un espacio crucial para la construcción del caso</p>	<p>Debe existir cursos permanente y obligatorio no solo en materia sustantiva, sino también en derecho procesal y litigación oral, a fin de permitir que las partes procesales tengan una verdadera defensa técnica.</p>
<b>P5.- Dominar técnicas de litigación y la preparación de los casos como puede influir en los juicios</b>	<p>Una audiencia es un espacio de conciliación o juzgamiento, y para estos dos resultados, deben estar preparados los defensores en sus estrategias jurídicas para conocer hasta donde ceder, y cuanto hay por perder o ganar.</p>	<p>Existe falta de capacitación en las instituciones jurídicas, en la normativa procesal vigente y no hay preparación suficiente en litigación.</p>	<p>Saber litigar es una herramienta imprescindible en un proceso oral, debido a que, a través de los argumentos propuestos en los alegatos y las pruebas practicadas y contradichas, que puede obtenerse una sentencia favorable. Si un abogado no está preparado en la</p>	<p>Muchos abogados consideran que lo que saben es suficiente, y ven a la capacitación y estudio como un gasto, y por su falta de actualización y preparación pierden las causas.</p>

Saber litigar no es gritar, sino usar técnicas de litigación adecuadas, que permitan al juzgador convencerse de las teorías de las partes y resolver en base a sus pruebas.	institución jurídica ni en el caso, puede terminar perjudicando a su cliente.
---	---

La Tabla 2 detalla los estudios implementados, especificando la tipología de los casos analizados, la síntesis de los hallazgos y las metodologías y técnicas empleadas en el proceso de litigación.

**Tabla 2. Análisis de los casos judiciales no penales en el Cantón de Riobamba.**

TIPOS DE CASOS	Síntesis del caso y de la técnica de litigación utilizada.
<b>S1.- Proceso Ejecutivo por cobro de letra de cambio</b>	<p>A plantea demanda por cobro de dinero en juicio ejecutivo basado en una letra de cambio; el demandado B, contesta y plantea como excepción la falsedad de título.</p> <p>Al momento del interrogatorio al perito, B, carece de técnicas para interrogar y no acredita la fiabilidad del experto, pese a que concluye que la firma no le corresponde a la accionada. El perito al momento del contrainterrogatorio discute con A, en defensa de la demandada, mostrándose parcializado. Sin embargo, por la falta de un interrogatorio eficaz genera duda al juzgador de establecer si realmente existe o no falsedad en el documento.</p> <p>Juez hace prueba para mejor resolver, disponiendo la práctica de pericia, la cual, por conclusiones contrarias a la primera pericia, se dispone debate de peritos. Los abogados carecen de técnicas para interrogar y contrainterrogar.</p>
<b>S2.- Proceso Sumario por jubilación patronal</b>	<p>A propone demanda por pedido de recálculo de jubilación patronal en contra de una empresa pública.</p> <p>Su defensor propone prueba suficiente, pero carece de habilidades para argumentar en sus alegatos. Además, el tono de su voz es temeroso y bajo, resultando difícil incluso escucharlo. Desconoce del paralingüismo como técnica de litigación oral que incluye el tono, el ritmo, el volumen, las pausas, el acento, y otros sonidos que hacen que la intervención del profesional convenza al juzgador y lo beneficie en su teoría factual.</p>

La falta de habilidades en la transmisión de los argumentos en audiencia, restan credibilidad y atención.

**S3.- Proceso Ordinario por cobro de dinero**

A plantea demanda por cobro de dinero basado en una letra de cambio, cuya prueba única es el documento materia del juicio.

La letra de cambio en vía ordinaria es solo principio de prueba escrita, que no constituye prueba plena como en el juicio ejecutivo, que en esta vía goza de presunción legal de autenticidad, licitud y provisión de fondos.

El abogado es experto en trámite ejecutivos y cobro de cartera, pero su exceso de confianza en dicho conocimiento hace que no se prepare en las instituciones jurídicas y las pruebas necesarias para justificar la acción propuesta.

**S4.- Proceso Ordinario por impugnación al acto de reconocimiento vía nulidad**

A plantea juicio ordinario de impugnación acto de reconocimiento por vía de nulidad alegando solo que no es padre biológico del niño. No afirma en su demanda ningún vicio del consentimiento al momento de realizar el reconocimiento voluntario del hijo AC. No presenta acta de reconocimiento voluntario, careciendo de la prueba fundamental de la cual nace su requerimiento; ni presenta pruebas que demuestren el engaño.

Se limita a pedir examen de ADN como única prueba, sin considerar la institución jurídica, en la cual el vínculo biológico carece de eficacia probatoria; siendo que sería útil en caso de aportarse medios probatorios que demuestren el engaño en el reconocimiento.

Abogado no conoce ni se prepara en la figura jurídica alegada. Demanda carece de argumentos jurídicos en base a la normativa y la prueba es deficiente para justificar la procedencia de la acción.

---

## DISCUSIÓN

El análisis de las entrevistas realizadas revela que el uso de argumentación clara, estructurada y fundamentada incrementa significativamente la comprensión del caso por parte de los jueces, favoreciendo decisiones más motivadas y ajustadas a derecho. Asimismo, el manejo adecuado de técnicas de oralidad, como la formulación de preguntas en contrainterrogatorios y la presentación de alegatos iniciales y finales, influye en el desarrollo eficiente de la audiencia. No obstante, el cien por ciento de jueces entrevistados reconoce deficiencias en la formación de los profesionales del derecho en litigación oral, lo que limita la efectividad de sus intervenciones.

No obstante, en las entrevistas se pudo identificar los siguientes obstáculos en la defensa técnica:

- Falta de capacitación continua y especializada: A pesar de los esfuerzos iniciales, existe una necesidad manifiesta de programas de formación más profundos y actualizados en técnicas de litigación oral, no solo para abogados, sino también para jueces, en aspectos como la dirección de audiencia, la valoración probatoria en tiempo real y el manejo de objeciones. Los jueces entrevistados expresaron sentirse aún en un proceso de aprendizaje, y que a los profesionales del derecho les falta de una pedagogía práctica y constante en técnicas de interrogatorio, conainterrogatorio y argumentación final, lo cual fue una queja común.
- Insuficiencia en la preparación de las audiencias: Los abogados en su mayoría, no dedican el tiempo suficiente a la planificación estratégica de sus intervenciones orales. Esto se manifiesta en la improvisación, la falta de una estructura clara en sus alegatos, la deficiente preparación de testigos y peritos, y la incapacidad para anticipar y contrarrestar los argumentos de la contraparte. Esta deficiencia repercute directamente en la calidad del debate procesal y, por ende, en la eficacia de la defensa.
- Problemas con la gestión del tiempo en audiencias: La celeridad, uno de los pilares de la oralidad, a menudo se ve comprometida. En Riobamba, se reportan audiencias extensas y, en ocasiones, poco productivas, debido a la falta de concisión de las partes y la repetición de argumentos. Esto puede generar fatiga y disminuir la atención de los intervinientes, afectando la calidad de las decisiones.
- Resistencia cultural al cambio: A pesar de la obligatoriedad legal, subsisten prácticas y mentalidades arraigadas del antiguo sistema escriturario. Algunos profesionales aún priorizan la presentación de extensos escritos sobre la capacidad de argumentación oral, o ven la audiencia como un mero formalismo en lugar de un espacio crucial para la construcción del caso. Esta resistencia es un obstáculo significativo para la plena adopción de una cultura de litigación oral.

Estos hallazgos coinciden con las observaciones de autores como Vélez (2007), quien subraya que la oralidad no se reduce a una mera verbalización, sino que implica un cambio cultural y metodológico profundo en la forma de concebir y practicar el proceso judicial. La mera presencia de audiencias orales no garantiza por sí misma la eficacia si no se acompaña de las competencias necesarias.

Al analizar las resoluciones judiciales la investigación confirma una correlación directa y positiva entre una litigación eficaz y la plena garantía del derecho a la defensa en procesos no penales en Riobamba. El derecho a la defensa, consagrado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (10), y desarrollado en el COGEP, comprende la posibilidad de las partes de ser escuchadas, presentar pruebas, controvertirlas, alegar y recurrir. Sin una litigación eficaz, estos derechos fundamentales pueden quedar disminuidos.

De las entrevistas y la observación de audiencias se ha podido establecer como hallazgos importantes:

Que los abogados con habilidades de litigación eficaz demuestran una mayor capacidad para construir y presentar una teoría del caso coherente, lógica y persuasiva desde las etapas iniciales del proceso. Esto implica no solo un relato de los hechos, sino la vinculación de estos con las pruebas y el marco jurídico aplicable. Una teoría del caso bien articulada facilita la comprensión del juez y direcciona la práctica probatoria, fortaleciendo la posición defensiva u ofensiva de la parte.

La litigación eficaz es crucial en la fase probatoria. Los abogados que dominan las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio logran extraer información relevante de los testigos y peritos, así como desacreditar los de la contraparte. La capacidad de objetar correctamente preguntas sugestivas, capciosas o impertinentes, o de introducir adecuadamente la prueba documental y material, es fundamental para que la prueba se incorpore legal y eficazmente al proceso y sea valorada por el juez. La investigación mostró que la falta de estas habilidades resultaba en la pérdida de oportunidades para fortalecer la propia posición o debilitar la del adversario.

Los alegatos finales, el momento culminante de la audiencia, son donde se sintetiza la prueba practicada y se persuade al juez. Abogados con litigación eficaz son capaces de construir argumentaciones sólidas, concisas y persuasivas, conectando los hechos probados con las normas jurídicas y la jurisprudencia pertinente. Esta habilidad es esencial para influir en la decisión judicial y, por ende, para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

En un sistema donde la oralidad exige competencias específicas, la calidad de la defensa puede variar significativamente entre los abogados. La investigación reveló que aquellos abogados que invierten en el desarrollo de sus habilidades de litigación oral tienden a ofrecer una defensa más robusta y completa, mientras que aquellos que no lo hacen pueden dejar a sus clientes en una situación de desventaja. Esto subraya la necesidad de elevar el nivel general de las competencias en litigación para garantizar la igualdad de armas procesales.

La observación de audiencias y el análisis de cuatro sentencias evidenció que, en un 75% de los casos con litigación eficaz, los jueces desarrollaron un razonamiento más detallado en sus fallos. En contraste, en procesos con litigación deficiente, el nivel de fundamentación de las resoluciones se reducía notablemente. Mientras que el 100% de los jueces considera que la oralidad ha mejorado la dinámica procesal y ha permitido una mayor interacción entre las partes y el juez.

Los hallazgos de este estudio confirman que la litigación eficaz desempeña un papel clave en el desarrollo del principio de oralidad y en la garantía del derecho a la defensa en procesos no penales en el Ecuador. La evidencia recopilada en Riobamba refleja tendencias similares a las encontradas en varias investigaciones previas sobre litigación oral en América Latina.

En estudios investigativos varios autores han señalado que el principio de oralidad junto con otros principios como la celeridad establecidos en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador

han permitido un sistema jurídico más eficaz y objetivo (13). Se identificó que los jueces entrevistados reconocen que la formación en litigación oral es insuficiente, lo que coincide con estudios previos que indican que la transición de sistemas escritos a orales ha generado desafíos en la capacitación de los abogados. La eficacia de la litigación oral no solo depende del marco normativo, sino también de la preparación de los profesionales del derecho y de la ingente necesidad de implementar un sistema oral en los diseños curriculares de las materias de derecho (14).

Los resultados de este estudio refuerzan la teoría de la litigación estratégica y la argumentación jurídica como factores determinantes en la calidad del proceso judicial. La eficacia en la oralidad no solo mejora la dinámica de los procedimientos, sino que también impacta en la motivación de las resoluciones judiciales, tal como se evidenció de las sentencias analizadas, en las que una defensa técnica adecuada resultó en fallos más fundamentados. Desde una perspectiva del derecho procesal, estos hallazgos reafirman la importancia de la intermediación y la contradicción como principios esenciales de la litigación oral (1).

En la práctica judicial ecuatoriana, la litigación oral en los procesos no penales se ha convertido en una herramienta para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos sobre todo aquellos sectores históricamente excluidos. La instrucción sobre un modelo de la oralidad en los procesos no penales debe incluir a jueces, abogados y personal administrativo del sistema de justicia (15). En el ámbito civil la litigación eficaz se convierte es una estrategia para crear un espacio para presentación de pruebas y argumentos jurídicos, pero el proceso de litigación oral en el proceso civil se debe fortalecer con técnicas eficaces de comunicación, lingüística, técnicas de negociación y técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio (16).

Por otro lado, la litigación oral en los procesos laborales con un sistema escrito implicaba un proceso lento y con incidentes injustificados que dilataban el proceso, mientras que la litigación oral en procesos en materia laboral permite tanto al trabajador como al empleador llegar acuerdos y a los jueces del ámbito laboral garantizar el cumplimiento de los derechos laborales establecidos en la normativa ecuatoriana (17). Además, el conocer las técnicas de una correcta litigación oral en procesos laborales puede ayudar obtener mejor resultados en la consecución de probar una falta disciplinaria dentro del ámbito laboral.

Mientras que en materia de procesos administrativos y tributarios la litigación se presenta en dos momentos: audiencia preliminar y juicio, momentos en los que le permite a los abogados litigantes exponer de forma clara y exacta los elementos que argumenten a la demanda presentada (18). Los procesos judiciales en el contencioso administrativo y administrativo en el Ecuador son lentos y de acuerdo en lo expuesto por Galán y Bermeo, la litigación en procesos administrativos ha burocratizado un sistema judicial que tiene evidencias de la aplicación de la oralidad antes de la aprobación del Código Orgánico General de Procesos (6).

Varios estudios han identificado una falta de capacitación especializada entre los operadores de justicia en áreas no penales, lo que afecta negativamente la calidad de las decisiones judiciales. A pesar de las reformas al Código Orgánico General de Procesos, que incorporaron principios de oralidad y concentración para acelerar los procedimientos, numerosos jueces y abogados

continúan utilizando prácticas escriturales y dilatorias que van en contra del propósito del nuevo marco procesal (5). Aunque se han logrado progresos en la digitalización de ciertos procedimientos, la ausencia de interoperabilidad entre las distintas instituciones y el limitado nivel de alfabetización digital de algunos actores procesales, particularmente en áreas rurales, intensifican la desigualdad en el sistema y fortalecer la litigación oral en procesos no penales (19).

Conforme los han indicado los jueces entrevistados, la doctrina analizada y en base a la observación de la actuación profesional en audiencias, se propone el diseño de programas obligatorios y permanentes de capacitación especializados y prácticos para los estudiantes de las carreras de derecho y abogados en ejercicio profesional. El Consejo de la Judicatura, en coordinación con las facultades de Jurisprudencia de las universidades del país, debe desarrollar un currículo modular que incluya módulos específicos sobre "Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio", "Elaboración de Teoría del Caso en Procesos No Penales", "Manejo de Objeciones" y "Argumentación Persuasiva". Se recomienda la participación de litigantes experimentados y jueces como instructores (14).

Igualmente, el Consejo de la Judicatura en coordinación con los colegios de abogados, debe diseñar y ejecutar capacitaciones permanentes, periódicas y obligatorias para los profesionales del derecho sobre técnicas de litigación oral, a fin de que se comprenda que el éxito en la audiencia no es cuestión de improvisación, sino de una preparación meticulosa que incluye el diseño de una teoría del caso clara y concisa (16).

Además, se deben crear guías prácticas y manuales sobre la elaboración de la teoría del caso en diferentes tipos de procesos no penales (civil, laboral, mercantil, familia, etc.) para repartirlas a los profesionales del derecho, o deben hacérselas conocer por medio de sus correos electrónicos. El Consejo de la Judicatura, los colegios de abogados y las universidades deben organizar foros y mesas redondas donde se compartan buenas prácticas en la planificación pre-audiencia y en el uso de técnicas de litigación, en los alegatos y la práctica probatoria (20).

De igual manera, se debe implementar mecanismos de evaluación y retroalimentación, para lo cual el Consejo de la Judicatura podría desarrollar rúbricas de evaluación del desempeño en audiencia para jueces y abogados, aplicables en un contexto de supervisión formativa (no sancionatoria inicial). Considerar la figura de "observadores de audiencia" independientes, que puedan proporcionar retroalimentación anónima y constructiva.

## CONCLUSIONES

La presente investigación permitió evidenciar que la implementación del principio de oralidad en los procesos no penales en Ecuador ha fortalecido sustancialmente el ejercicio del derecho a la defensa, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución. La oralidad ha favorecido una mayor inmediación entre el juez y las partes, promoviendo procesos más ágiles, participativos y transparentes. Esta dinámica procesal ha contribuido a decisiones más motivadas, especialmente cuando la defensa técnica ha sido ejercida con rigurosidad y conocimiento del caso.

Se comprobó que la litigación eficaz influye de forma directa en la calidad de la justicia. Los profesionales del derecho que dominan técnicas de interrogatorio, contrainterrogatorio, argumentación jurídica y elaboración de teoría del caso, logran generar un mayor convencimiento judicial. Por el contrario, la improvisación, la falta de preparación y el desconocimiento de las instituciones jurídicas afectan negativamente tanto a los derechos del patrocinado como al proceso mismo. Este hallazgo se refuerza con la evidencia empírica obtenida a partir de entrevistas a jueces y del análisis de casos reales en Riobamba, donde se constató que, en los procesos con litigación deficiente, las sentencias presentaron menor fundamentación.

Sin embargo, persisten desafíos relevantes. La formación profesional actual de muchos abogados no contempla una preparación suficiente en técnicas de oralidad, lo que genera intervenciones poco estructuradas y deficiente aprovechamiento del espacio de audiencia. A esto se suma una resistencia cultural al abandono del sistema escritural, especialmente entre ciertos actores del sistema judicial acostumbrados a prácticas formales y a la excesiva documentación. La persistencia de estas prácticas amenaza con reducir la oralidad a un formalismo vacío, alejándola de su función real de democratizar y humanizar la justicia.

Frente a ello, se recomienda establecer programas de formación obligatoria y continua en técnicas de litigación oral para abogados en ejercicio, jueces y estudiantes de Derecho. Estos programas deben incluir módulos específicos sobre teoría del caso, interrogatorio y contrainterrogatorio, formulación de objeciones, argumentación persuasiva y comunicación paralingüística.

Asimismo, es necesario crear guías y manuales prácticos sobre litigación eficaz en diferentes materias no penales, que puedan ser distribuidos a los profesionales del derecho como herramientas de apoyo. Además, se propone que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con universidades y colegios de abogados, organice mesas redondas, simulacros y observatorios de audiencias que permitan socializar buenas prácticas y proporcionar retroalimentación formativa sobre el desempeño en sala.

Por tanto, es urgente promover un cambio metodológico en la formación jurídica, incorporando la litigación oral como eje transversal en los planes de estudio universitarios, y fomentar la cultura de la preparación estratégica previa a las audiencias. Solo a través de una litigación eficaz, técnica y profesional, será posible consolidar un modelo de justicia oral que garantice verdaderamente el acceso a derechos, el debido proceso y la equidad en los procesos no penales en el Ecuador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Cáceres Barreno LM, Andrade Ulloa DL. Uso de técnicas de litigación oral, su importancia para el proceso penal. *Imaginario Soc.* 2023;6(Extra 2):12.
2. Vélez DP. Nuevo proceso civil español: sobre algunas de las más positivas consecuencias de la apuesta por un modelo procesal oral, concentrado y sin intermediarios. *Rev Derecho Coquimbo.* 2007;14(1):131-70.

3. Lopez-Nuñez CL, Pérez-Curci JI, Zamora-Vázquez AF. Litigación oral y su importancia para el Componente de Asuntos Internos: Policía Nacional del Ecuador. *Rev Arbitr Interdiscip Koinonía*. 30 de junio de 2022;7(1):492-515.
4. Mac-Gregor EF. Aportaciones de Héctor Fix-Zamudio al Derecho procesal constitucional\* [Internet]. 2004. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1983645.pdf>
5. Redín LC. El reto para el proceso civil moderno: de la escritura a la oralidad. *Iuris Dictio* [Internet]. 1 de diciembre de 2003 [citado 26 de agosto de 2025];4(7). Disponible en: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictionio/article/view/592>
6. Bermeo JE. Implementación del procedimiento oral para materias no penales en el sistema jurídico ecuatoriano y el tratamiento del mismo en el Proyecto de Código General del Proceso. *USFQ Law Rev*. 2013;1(1):3-11.
7. Delgado MFS, Barreto WER. El principio de oralidad y su repercusión en el sistema procesal ecuatoriano. *Rev Científica FIPCAEC Fom Investig Publ Científico-Téc Multidiscip ISSN 2588-090X Polo Capacit Investig Publ POCAIP*. 14 de septiembre de 2023;8(3):546-69.
8. Villacrés SEC, Moreira MMP, Villacrés IAC, Gonzabay OJQ, Vallejo RPC. La evolución de la oralidad en el sistema procesal ecuatoriano. *Cienc Educ*. 30 de junio de 2022;3(6):42-50.
9. Justicia más eficiente: Evaluación del impacto de la transición hacia los procesos orales en Ecuador | Publicaciones [Internet]. [citado 26 de agosto de 2025]. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Justicia-m%C3%A1s-eficiente-Evaluaci%C3%B3n-del-impacto-de-la-transici%C3%B3n-hacia-los-procesos-orales-en-Ecuador.pdf>
10. Asamblea Nacional Ecuador. Constitución de la República del Ecuador [Internet]. 2008. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
11. Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico General de Procesos [Internet]. 2015. Disponible en: <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf>
12. BAYTELMAN A. A, DUCE J. M. Litigación Penal y Juicio Oral [Internet]. Vol. 2012. (Fundación Esquel, Ed.); Disponible en: [https://intraweb.esquel.org.ec/images/libreria\\_Gestion\\_C/FINAL.pdf](https://intraweb.esquel.org.ec/images/libreria_Gestion_C/FINAL.pdf)
13. Linzán-Saltos MF, Navarro-Cejas M, Párraga-Lino AB. Los principios procesales dentro del nuevo paradigma constitucional: breves comentarios al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. *NULLIUS Rev Pensam Crít En El Ámbito Derecho*. 6 de enero de 2023;4(1):40-56.
14. Palma M, Castañeda MT. Litigación oral: estrategia de enseñanza para el desarrollo de competencias argumentativas en la formación de profesores de educación secundaria. *Aula Abierta*. 1 de enero de 2015;43(1):39-46.
15. Mejía ML. Lic. Adriana Patricia Manosalvas.
16. Cabrera M de JB, Merino ENS. Estrategias de litigación oral en las audiencias en procesos reivindicatorios y la tutela judicial efectiva. *Opuntia Brava*. 15 de abril de 2024;16(2):87-100.
17. García-Díaz J, Latorre-Shuguli M. La prueba en procesos laborales: El deber de probar y la inversión probatoria. *593 Digit Publ CEIT*. 4 de julio de 2024;9(4):139-54.

18. Vista de El proceso contencioso administrativo en Ecuador: una aproximación didáctica | Revista Cálamo [Internet]. [citado 26 de agosto de 2025]. Disponible en: <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/view/21/39>
19. Romo MCS, Moscoso JMC. E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. Foro Rev Derecho. 1 de julio de 2021;(36):91-110.
20. Scaglia R, Nicora G, Kv SE. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.